



# PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Chilpancingo, Gro., Viernes 07 de Julio de 2006

Año LXXXVII

No. 54

Características 114212816  
Permiso 0341083  
Oficio No. 4044 23-IX-1991

## CONTENIDO

### PODER EJECUTIVO

DECRETO NÚMERO 92 MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONAN  
EL SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO PÁRRAFO AL  
ARTÍCULO 33 DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL  
NÚMERO 677..... 5

### PODER LEGISLATIVO

DECRETO NÚMERO 91 POR MEDIO DEL CUAL LA QUINCUA-  
GÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA AL HONORABLE  
CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE  
GUERRERO, APRUEBA AL HONORABLE AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE ATOYAC  
DE ÁLVAREZ, GUERRERO, EL CAMBIO DE RESIDENCIA  
DEL CITADO AYUNTAMIENTO..... 9

Precio del Ejemplar: \$10.76

# PODER EJECUTIVO

**DECRETO NÚMERO 92 MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONAN EL SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 33 DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL NÚMERO 677.**

CARLOS ZEFERINO TORRE-BLANCA GALINDO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a sus habitantes, sabed

Que el H. Congreso Local, se ha servido comunicarme que,

LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

## CONSIDERANDO

Que en sesión de fecha 13 de junio del 2006, la Comisión de Hacienda, presentó a la Plenaria el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se adiciona el Segundo, Tercero y Cuarto Párrafo del artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal número 677, en los siguientes términos:

"Que con fecha 8 de junio del año 2006, los Ciudadanos Diputados Juan José Francisco Rodríguez Otero y José Jorge Bajos Valverde, en uso de sus facultades constitucionales, presentaron la Iniciativa de

Decreto, de Adiciones al segundo, tercero y cuarto párrafo del artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal número 677.

Que en sesión de fecha 8 de junio del año 2006, el Pleno de la Quincuagésima Octava Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de la Iniciativa de referencia, habiéndose turnado a la Comisión Ordinaria de Hacienda para el análisis y emisión del Dictamen con proyecto de Decreto respectivo.

Que mediante oficio número LVIII/1ER/OM/DPL/1034/2006, de fecha 8 de junio del año 2006 la Oficialía Mayor de este Honorable Congreso del Estado, remitió a la Comisión Ordinaria de Hacienda, la Iniciativa de Decreto en comento para los efectos procedentes.

Que los Diputados Juan José Francisco Rodríguez Otero y Juan José Bajos Valverde en la exposición de motivos de su iniciativa, señalan lo siguiente:

"Los sucritos, en uso de nuestra facultad constitucional y legal, con el objeto de proteger al ciudadano que adquiriera algún bien inmueble y garantizar que los organismos operadores

del agua potable obtengan la captación de los ingresos que evaden los vendedores, antes y durante el trámite legal de la operación, en el mes de enero del presente año, presentamos al Congreso del Estado, la Iniciativa de Decreto por el que se reforma el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal número 677.

Tal y como se señaló en su momento en la exposición de motivos, la citada iniciativa pretendía sólo adicionar el inciso f) al primer párrafo estableciendo la obligatoriedad de presentar la Constancia de no adeudo por los servicios de agua potable y alcantarillado, o en su caso de la no existencia de contrato con el organismo operador correspondiente.

Sin embargo por error de técnica legislativa, la Comisión de Hacienda remota y omite, en el dictamen respectivo, los párrafos subsecuentes con sus fracciones e incisos, quedando desarticulado dicho precepto legal.

Desafortunadamente en sesión celebrada el 18 de abril del presente año el Pleno del Congreso del Estado aprueba el dictamen con las deficiencias señaladas y se ordena la emisión del Decreto número 49 por el que se reforma el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal número 677, habiéndose publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 39

del martes 16 de mayo de 2006."

Que con fundamento en las disposiciones contenidas en los artículos 46, 49 fracción V, 56 fracción I, 86, 87, 127, 132, 133 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, la Comisión Ordinaria de Hacienda tiene plenas facultades para emitir el Dictamen con Proyecto de Decreto que recaerá a la misma.

Que los Diputados Integrantes de la Comisión Dictaminadora, al realizar un estudio exhaustivo a la iniciativa de referencia, estimaron acertado el espíritu planteado de la misma."

Que en sesiones de fechas 13 y 15 de junio del 2006 el Dictamen en desahogo, recibió primera y dispensa de la segunda lectura, respectivamente, por lo que en términos de lo establecido en el artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido fundado y motivado el Dictamen con proyecto de Decreto, y al no existir votos particulares en el mismo procedió a someterlo a votación, aprobándose por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general el Dictamen, se sometió en lo particular y no habiéndose presentado reserva de artículos, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declara-

toria siguiente: "En virtud de que no existe reserva de artículos, esta Presidencia en términos del artículo 137, párrafo primero de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se adiciona el Segundo, Tercero y Cuarto Párrafo del artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal número 677. Emitase el Decreto correspondiente y remítase a las autoridades competentes para los efectos legales procedentes"

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 47 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 8 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 286, este Honorable Congreso decreta y expide el siguiente:

**DECRETO NÚMERO 92 MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONAN EL SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 33 DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL NÚMERO 677.**

**ARTÍCULO ÚNICO.**- Se adicionan el segundo, tercero y cuarto párrafo, este último conteniendo del inciso a) al g) en la fracción I y del inciso a) al d) en la fracción II del artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal número 677, para quedar como sigue:

**ARTICULO 33.- . . .**

Del a) al f).- . . .

Los documentos de referencia incluirán hasta el mes en que los notarios o funcionarios que hagan sus veces, autoricen la escritura, o al mes que se produzca el contrato privado.

Quando se trate de predios ubicados en poblaciones donde no existen oficinas de catastro, el contribuyente deberá presentar ante la oficina municipal correspondiente, un croquis donde se establezca superficie, medidas y colindancias actualizadas.

En el caso de contrato de venta a plazos, con reserva de dominio o bajo el régimen de propiedad en condominio, se deberá manifestar:

I. Para el caso de fraccionadores, mensualmente:

- a) Nombre del comprador;
- b) Domicilio;
- c) Número de contrato;
- d) Manzana y lote;
- e) Monto de operación;
- f) Fecha y número de recibo de abono, y
- g) Saldo por amortizar.

II. Para el caso de venta bajo el régimen de propiedad en condominio, en la primera operación:

- a) Copia certificada de la escritura constitutiva;
- b) Tabla de valores de cada unidad o departamento;
- c) Avalúo con fines fiscales elaborado por perito

valuador y autorizado por la Secretaría de Finanzas y Administración, porcentaje de indivisos que correspondan a cada departamento o unidad de las áreas comunes, y

d) Descripción del inmueble.

### **T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.**- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

**SEGUNDO.**- En su oportunidad remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para su conocimiento y efectos constitucionales conducentes.

**TERCERO.**- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los quince días del mes de junio del año dos mil seis.

DIPUTADO PRESIDENTE.  
**REY HERNÁNDEZ GARCÍA.**  
Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.  
**JAIME TORREBLANCA GARCÍA.**  
Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.  
**ESTEBAN ALBARRÁN MENDOZA.**  
Rúbrica.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 74

fracción III y 76 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto, en la Residencia Oficial del Poder Ejecutivo Estatal, en la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, a los veintiún días del mes de junio del año dos mil seis.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

**C.P. CARLOS ZEFERINO TORREBLANCA GALINDO.**

Rúbrica.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

**LIC. ARMANDO CHAVARRÍA BARRERA.**

Rúbrica.